

AVISO No 7311000 - 9610

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante Citación Oficial **202686** de fecha **26 Diciembre 2016** se citó a **LUIS SANCHEZ** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4567** del **10/14/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**, Coordinador del **Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (COOSEGURIDAD C.T.A) con NIT 860075671-4 con domicilio registrado en CLL. 79 NO. 18 29 de Bogotá D.C , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias de investigación administrativa laboral iniciadas con el radicado 85982 de mayo 07 de 2013 de conformidad con lo atrás expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Librar las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **09 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 4 5 6 7

AUTO No. () 2015

14 OCT 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 2143 de 2014

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del AUTO 2326 de junio 19 de 2013, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se describen:

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Con fundamento en las facultades de investigación y vigilancia otorgadas por Ley al Ministerio de Trabajo, se ordenó iniciar Proceso Administrativo y continuar con el trámite sancionatorio de ser procedente a la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (COOSEGURIDAD CTA)** con NIT 860075671-4 con domicilio registrado en Calle 79 18-29 de Bogotá D.C. por presuntas irregularidades en el cumplimiento a la normativa laboral y de la seguridad social según las disposiciones de derecho laboral individual según queja presentada mediante radicado 85982 de Mayo 07 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos facticos que se proceden a describir:

III. ACTUACIONES PROCESALES

1.- Con radicado 85982 de mayo de 2013 hay una comunicación de un solo folio en el que se denuncian presuntas irregularidades en el cumplimiento de sus obligaciones por los pagos periódicos a los asociados por parte de la cooperativa COOSEGURIDAD CTA, en específico con unos posibles descuentos no legales.. (Folio 1)

2.- Con AUTO de julio 17 de 2013 se avoca conocimiento y se inicia la correspondiente AVERIGUACION PRELIMINAR Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, contra la entidad COOPERATIVA COOSEGURIDAD CTA por lo que se da traslado de la queja presentada a la empresa antes mencionada para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, además se ordenaron practicar las siguientes pruebas:

2.1 Acreditar certificado de existencia y representación legal

2.2 Practicar diligencia de inspección, si fuere el caso

2.3 Las demás pruebas que los interesados soliciten o el funcionario determine pertinentes y necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. (Folio 2)

100

11 OCT 2013

004567

HOJA No.

2

AUTO No. () DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

3.- Con AUTO 2326 de junio 19 de 2013 se comisiona a la INSPECCIÓN SEGUNDA de trabajo para ADELANTAR AVERIGUACION PRELIMINAR Y CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 14637 de 2011 a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSEGURIDAD CTA de acuerdo a radicado 85982 de julio 17 de 2013. (Folio 3)

4.- Con oficio 14325-135556 de junio 19 de 2013, la coordinación del grupo de inspección, vigilancia y control informa a LUIS SANCHEZ con dirección AVENIDA 1 DE MAYO 18-49, que se comisionó a la inspección SEGUNDA adscrita a la coordinación para adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio originada en petición realizada. (Folio 4)

5.- Con oficio 14325 de julio 17 de 2013 la inspección SEGUNDA informa a un señor LUIS SANCHEZ sobre el comisorio para adelantar la investigación administrativa a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOSEGURIDAD CTA, iniciada con el radicado 85982 de 2013. (Folio 5)

6.- Con oficio 14325-154424 de agosto 02 de 2013, la inspección solicita a COOSEGURIDAD CTA comparecer al despacho para correr traslado de la queja y allegar certificación de existencia y representación legal, con respecto al señor LUIS SANCHEZ, copia pago compensaciones, cursos de capacitación, registro horas extras laboradas, evidencia pago de horas extras. (Folio 8-9)

7.- En diligencia preliminar de agosto 09 de 2013, comparece apoderado COOSEGURIDAD CTA, sostiene que el escrito es anónimo, que se revisó por nombre en registros de la cooperativa, encontrando varios con ese nombre. Los estatutos se encuentran autorizados, igual que los regímenes. Los descuentos son los permitidos, el Fondo de Retiro es para cuando finaliza relación con la cooperativa. Que algunos descuentos relacionados en el anónimo no se relacionan en nómina como ICBF, SENA, CAJA DE COMPENSACION y ARP. Adjunta copia de la certificación de la capacitación cooperativa, estatutos vigentes, dice que no están instituidas las horas extras en la cooperativa porque se trabaja por turnos. (Folio 6-58)

8.- Con radicado 165862 de agosto 15 de 2013, el apoderado de COOSEGURIDAD CTA anexa los documentos relacionados con regímenes de trabajo asociado y de compensaciones vigente a la fecha, junto con copia de resolución de autorización del Ministerio. (Folio 59-80)

9.- En el expediente reposa copia de respuesta proferida por la SuperVigilancia al señor JUAN DE JESUS CASTAÑEDA SALAMANCA radicado 20142100034221 de febrero 12 de 2014, en la que manifiesta que frente a la denuncia por presuntas irregularidades de COOSEGURIDAD, que la autoridad administrativa no es intermediaria para trasladar respuestas a los interrogantes planteados, ni se encuentra facultada para ordenar la entrega de documento alguno, sin perjuicio de los mecanismos que la Constitución y la Ley puedan otorgar se deben expresar las solicitudes directamente a la Cooperativa. (Folio 81-25)

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 39 del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

FUNCION DE PREVENCION, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22

14 OCT 2015

AUTO No. (0 0 4 5 6 7) DE 2015

HOJA No.

3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas

SOBRE EL DEBIDO PROCESO

El derecho al debido proceso administrativo es una garantía que se encuentra consagrada expresamente en el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Política y ha sido ampliamente estudiado por la Corte Constitucional. Se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad. En tal virtud la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración.

En sentencia T- 982 de 2004, la Corte explicó que la existencia del derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber: (i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación. En la misma Sentencia, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido: "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por autoridad pública debe estar señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)."

Existe una relación inescindible entre el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. En tal sentido ha dicho también la Corporación: "El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique."

El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil señala que el archivo de expedientes procede una vez haya concluido el proceso "ARTICULO 126 ARCHIVO DE EXPEDIENTES... Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

V. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Analizados los documentos que reposan en el expediente se encuentra que el querellante carece de identificación, motivo por el cual no se fue posible ampliar los hechos que originaron la investigación administrativa, en el expediente se encuentra evidencia de que el despacho de la inspección se dirigió al domicilio del supuesto querellante en varias oportunidades sin que hubiese respuesta alguna que permitiera individualizar en detalle el objeto mismo de la querrela.

14 OCT 2015

AUTO No. (004567) DE 2015

HOJA No.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS"

Encuentra el despacho que la entidad querellada estuvo atenta con los requerimientos del despacho de la inspección, los estatutos se encontraban autorizados, igual que los regímenes. Los descuentos son los permitidos, el Fondo de Retiro es para cuando finaliza relación con la cooperativa. Que algunos descuentos denunciados en la querrela no se relacionan en nómina ICBF, SENA, CAJA DE COMPENSACION y ARP.

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Que la inexistencia de la persona jurídica para el caso que nos ocupa da lugar a la terminación del proceso "La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia". Y en ese sentido se hará el pronunciamiento por parte de este Despacho. El despacho concluye que no hay fundamento para seguir con el trámite, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista acción u omisión que evidencie la vulneración a la normativa laboral, que amerite continuar con la investigación administrativa laboral correspondiente. Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo del expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (COOSEGURIDAD CTA)** con NIT **860075671-4** con domicilio registrado en Calle 79 18-29 de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias de investigación administrativa laboral iniciadas con el radicado 85982 de mayo 07 de 2013 de conformidad con lo atrás expuesto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Librar las comunicaciones para las notificaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control